

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, informando que el accionante URIEL ANTONIO CAMPEÓN LADINO, allegó solicitud de incidente por el incumplimiento de MEDIMÁS EPS, porque no le han asignado las citas de control ordenadas por el médico tratante. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 25 de enero del 2022.**

[Firma manuscrita]

Gloria Elena Montes Grisales
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **INCIDENTE DE DESACATO**
Incidentante: **URIEL ANTONIO CAMPEÓN LADINO**
Incidentado: **FUNCIONARIOS MEDIMÁS EPS**
Radicado: **170014003010-2021-00378-00**
Auto desacato No: **11**

Sea lo primero anotar que el 13 de julio de 2021, se profirió sentencia de tutela Nro.098 en el radicado 2021-00378, teniendo como accionante a **URIEL ANTONIO CAMPEÓN LADINO** y como accionada a **MEDIMÁS E.P.S.** En su momento el despacho tuteló los derechos invocados y dispuso, entre otros:

“(…)

TERCERO: CONCEDER el **TRATAMIENTO MEDICO INTEGRAL** a **URIEL ANTONIO CAMPEÓN LADINO**, con cédula Nro.10.192.729, respecto de sus patologías denominadas **“CA PAPILAR DE TIROIDE”**; ordenando la autorización de citas con especialista, medicamentos y procedimientos ordenados por el médico tratante; orden que incluye la prestación de servicios incluidos y no incluidos en el plan de beneficios de salud (PBS).

CUARTO: ORDENAR a Medimás EPS., por medio de su representante legal, que a favor del accionante, cubra el traslado intermunicipal, ida y regreso para desplazarse hasta el lugar de prestación del servicio cada que sea remitido por fuera del municipio de residencia para recibir servicios para el diagnóstico **“CA papilar de tiroides”**, disponiendo los medios o recursos con una antelación no inferior a dos (2) días a cada asistencia; el alojamiento y la alimentación se proporcionarán siempre que el servicio tarde más de un (1) día de acuerdo con el criterio médico.

QUINTO: CONCEDER a **URIEL ANTONIO CAMPEÓN LADINO**, con cédula Nro.10.192.729, la exoneración de copagos y cuotas moderadoras, en virtud del diagnóstico de **“CA papilar de tiroides”** y de aquellos otros que se generen en contingencia del citado, conforme así lo certifiquen los médicos tratantes.

(…)”

El día 24 de los corrientes mes y año, **URIEL ANTONIO CAMPEÓN LADINO**, allegó al correo electrónico del despacho, una solicitud de incidente de desacato, advirtiendo que a la fecha MEDIMÁS E.P.S., y sus IPS contratadas no le han asignado las citas de control que requiere para tratar su patología de Tumor Maligno de la Glándula Tiroides.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

Teniendo en cuenta lo anterior, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece

“cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no se hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia...”

En armonía con lo anotado y dando aplicación a la norma antes transcrita, se dispondrá requerir al doctor **FREDY DARÍO SEGURA RIVERA**, con cédula Nro.80.066.136, en su condición de Suplente del Presidente y Representante Legal de **MEDIMÁS E.P.S.**, encargado de cumplir con los fallos de tutela, a fin que informe a este despacho, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, las razones por las cuales no ha dado cumplimiento total al fallo de tutela proferido en este despacho el 13 de julio de 2021 y proceda a autorizar y materializar las citas de control ordenadas por el médico tratante al paciente.

Pasadas las cuarenta y ocho horas (48) horas sin que se hubiere dado cumplimiento, se procederá a abrir incidente de desacato en su contra, por no acatar al referido fallo de tutela.

Por lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, Caldas**,

R E S U E L V E

PRIMERO: REQUERIR al doctor **FREDY DARÍO SEGURA RIVERA**, con cédula Nro.80.066.136, en su condición de Suplente del presidente y Representante Legal de **MEDIMÁS E.P.S.**, encargado de cumplir con los fallos de tutela, a fin que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, cumplan con lo ordenado en el fallo de tutela proferido por este juzgado el 13 de julio del 2021.

SEGUNDO: ADVERTIR al funcionario requerido, que en caso de que en la actualidad no se encuentre ejerciendo dicho cargo, debe informar de manera inmediata al despacho para vincular a quien corresponda, a fin de lograr el cumplimiento del fallo.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a las partes, por el medio más expedito.

INCIDENTANTE, por medio del correo electrónico doralbatorres@hotmail.com

FUNCIONARIO INCIDENTADO DE MEDIMAS EPS, por medio del correo electrónico: notificacionesjudiciales@medimas.com.co / jhortegol@medimas.com.co

CUARTO: Por secretaría del despacho se realizarán las comunicaciones a que haya lugar **junto con copia del fallo que se dice incumplido**, advirtiéndole que la próxima etapa del presente trámite incidental de sanción por desacato, será la de apertura del mismo e informando que el medio a emplear para allegar las comunicaciones solicitadas será el correo electrónico del Juzgado: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

NOTIFÍQUESE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 12 el 26 de enero de 2022
Secretaría

Firmado Por:

**Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eee58a87881cdf30b96f09c6de410b2282ffa10b378c799412c83391ca2c27b8

Documento generado en 25/01/2022 08:03:31 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**